

LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3583

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PARA DESIGNAR LAS ZONAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

POR CUANTO: La Ley Núm. 26 del 2 de junio de 1978, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", establece una nueva distribución de áreas o zonas de Desarrollo Industrial a base de los siguientes períodos de exención contributiva:

1. Area o Zona de Alto Desarrollo Industrial
(Zona I) -- 10 años
2. Area o Zona de Intermedio Desarrollo Industrial
(Zona II) -- 15 años
3. Area o Zona de Bajo Desarrollo Industrial
(Zona III) -- 20 años
4. Area o Zona que comprende los Municipios de Vieques y Culebra
(Zona IV) -- 25 años

POR CUANTO: En virtud de la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978, se autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar, mediante Orden Ejecutiva, las áreas geográficas a ser incluidas en las distintas Zonas de Desarrollo Industrial establecidas en dicha Ley, en o antes del 1ro. de enero de 1979;

POR CUANTO: La Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978, dispone que la referida designación del Gobernador estará basada en la necesidad del establecimiento de operaciones industriales en el área en particular, tomando en consideración la naturaleza y localización geográfica del área, la disponibilidad de la fuerza obrera, la infraestructura existente y otros factores que afecten el desarrollo económico y social del área o zona a ser designada;

POR CUANTO: La designación de las distintas Zonas de Desarrollo Industrial por el Gobernador deberá hacerse, previa la recomendación del Presidente de la Junta de Planificación, del Secretario de Hacienda, del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y del Administrador de Fomento Económico;

POR CUANTO: La referida designación de las Zonas de Desarrollo Industrial deberá disponer el empleo neto que será necesario crear en cualquier área en particular después de la fecha de su designación, en adición al empleo neto ya existente en la misma, para que dicha área así designada, quede reducida a la zona más baja que le sigue, a saber: de Zona III a Zona II; o de Zona II a Zona I;

POR TANTO: Luego de haber recibido y considerado las recomendaciones de los funcionarios antes mencionados, DESIGNO como Zonas de Alto Desarrollo Industrial (Zona I), Intermedio Desarrollo Industrial (Zona II) y Bajo Desarrollo Industrial (Zona III), el área que comprende los siguientes municipios, que señalo a continuación:

ZONA I - ALTO DESARROLLO INDUSTRIAL

Bayamón	Caguas	Canóvanas
Carolina	Cataño	Dorado
Guaynabo	Hormigueros	Mayaguez
Ponce	Río Grande	San Juan
Toa Baja	Trujillo Alto	

ZONA II - INTERMEDIO DESARROLLO INDUSTRIAL

Aguadilla	Aguas Buenas	Añasco
Arecibo	Barceloneta	Cabo Rojo
Cayey	Cidra	Corozal
Florida	Guayama	Gurabo
Hatillo	Humacao	Juana Díaz
Loíza	Luquillo	Manatí
Naranjito	Peñuelas	Sabana Grande
San Germán	Santa Isabel	Toa Alta
Vega Alta	Vega Baja	Yabucoa

ZONA III - BAJO DESARROLLO INDUSTRIAL

Adjuntas	Aguada	Aibonito
Arroyo	Barranquitas	Camuy
Ceiba	Ciales	Coamo
Comerio	Fajardo	Guánica
Guayanilla	Isabela	Jayuya
Juncos	Lajas	Lares
Las Marías	Las Piedras	Maricao
Maunabo	Moca	Morovis
Naguabo	Orocovis	Patillas
Quebradillas	Rincón	Salinas
San Lorenzo	San Sebastián	Utua
Villalba	Yauco	

DISPONGO ADEMAS, que el empleo neto que será necesario crear en cada área después de la fecha de su designación, en adición al empleo neto ya existente en la misma, para que dicha área designada quede reducida a la zona más baja que le sigue, será como se indica a continuación:

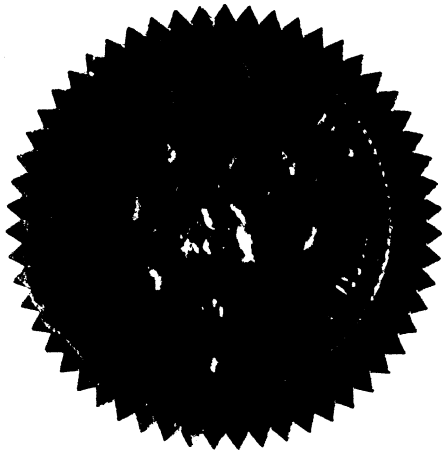
ZONA III a ZONA II

<u>Empleo Neto</u>		<u>Empleo Neto</u>		<u>Empleo Neto</u>	
Adjuntas	342	Guayanilla	390	Naguabo	363
Aguada	540	Isabela	657	Orocovis	317
Aibonito	414	Jayuya	272	Patillas	359
Arroyo	300	Juncos	448	Quebradillas	352
Barranquitas	384	Lajas	369	Rincón	192
Camuy	418	Lares	504	Salinas	435
Ceiba	262	Las Marías	144	San Lorenzo	572
Ciales	304	Las Piedras	374	San Sebastián	635
Coamo	568	Maricao	118	Utua	690
Comerio	355	Maunabo	224	Villalba	388
Fajardo	602	Moca	464	Yauco	713
Guánica	306	Morovis	378		

ZONA II a ZONA I

<u>Empleo Neto</u>		<u>Empleo Neto</u>		<u>Empleo Neto</u>	
Aguadilla	1075	Florida	127	Naranjito	395
Aguas Buenas	384	Guayama	754	Peñuelas	323
Añasco	397	Gurabo	372	Sabana Grande	340
Arecibo	1583	Hatillo	452	San Germán	593
Barceloneta	296	Humacao	832	Santa Isabel	323
Cabo Rojo	583	Juana Díaz	745	Toa Alta	448
Cayey	787	Loíza	367	Vega Alta	466
Cidra	473	Luquillo	236	Vega Baja	789
Corozal	517	Manatí	661	Yabucoa	602

Esta ORDEN empezará a regir el 1ro. de enero de 1979, y la misma será revisada totalmente tan pronto esté disponible la data oficial del Censo que se llevará a cabo durante el año de 1980.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente ORDEN, y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 del mes de diciembre del año 1978.

Carlos Romero Barceló

Carlos Romero Barceló
Gobernador

PROMULGADA de acuerdo con la Ley, hoy 29 del mes de diciembre del año 1978.

Reinaldo P. Piñaga Diez
REINALDO PIÑAGA DIEZ
Secretario de Estado